

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destina los recursos necesarios para el funcionamiento de la universidad creada.

SEGUNDA.- Proyecto de Desarrollo Institucional

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), designa la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional de Jaén, para su funcionamiento conforme a la normativa vigente.

TERCERA.- Comisión Organizadora

Aprobado el Proyecto de Desarrollo Institucional, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades emitirá la resolución que reconoce a la Comisión Organizadora, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su publicación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Jaén, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

1212121

LEY Nº 29304

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 2°.- Sede de la universidad

La Universidad Nacional de Jaén tiene su sede en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 3°.- Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Jaén son las siguientes:

1. Ingeniería Civil.
2. Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
3. Ingeniería de Industrias Alimentarias.
4. Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico.
5. Ingeniería Forestal y Ambiental.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.